

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.682/20**

**Buenos Aires, 17 de marzo de 2020**

**B.O.: 18/3/20**

**Vigencia: 18/3/20**

**Procedimiento tributario. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la Seguridad Social. FERIA fiscal extraordinaria. [Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05](#). Coronavirus (COVID-19).**

VISTO: la Actuación SIGEA 10462-36-2020 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05, sus modificatorias y complementarias, dispuso que durante determinados períodos del año –atendiendo a la ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación–, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de razones de salud pública, originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), la Corte Suprema de Justicia de la Nación previó a través de la AA. C.S.J.N. 4/20, declarar inhábiles los días 16 al 31 de marzo del corriente año, ambos inclusive, para las actuaciones judiciales ante todos los Tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación.

Que en concordancia con ello, resulta aconsejable adoptar idéntico criterio en el ámbito de esta Administración Federal, a los fines indicados en el primer Considerando de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 6 y 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Fijar entre los días 18 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, un período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05, sus modificatorias y complementarias.

**Art. 2** – La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.